



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Con la sanción de la Ley N° 26.417 en Octubre de 2008 se estableció una movilidad automática de los haberes previsionales en función de la evolución del salario y de la recaudación del sistema previsional, pero en aquellos retirados del Decreto 7/97 en nuestra Provincia, esa actualización no se ha efectuado adecuadamente a pesar de pertenecer al ANSeS, recibiendo el 40% de lo que realmente debieran cobrar

Tanto el Salario Mínimo Vital y Móvil como el haber mínimo previsional son mecanismos regulatorios de que dispone el Estado para garantizar que las familias de los trabajadores por un lado, y los jubilados y pensionados por otro, tengan los medios económicos básicos para vivir dignamente y evitar caer en situaciones de pobreza.

Pero como el haber previsional mínimo no se encontraba conectado legalmente con ninguna variable objetiva - como los salarios, los precios, la línea de pobreza y/o la evolución de la economía - su evolución ha dependido de la voluntad de los gobiernos de turno y de los recursos disponibles en el sistema.

Permanentemente los salarios aumentan más que los haberes previsionales y la diferencia se refleja en una caída del nivel de vida relativo del sector pasivo respecto del resto de la población.

Entendemos que recuperar las actualizaciones de los períodos históricos perdidos es un paso relevante para cumplir el principio consagrado en el Artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional, de garantizar a los beneficiarios una adecuada, justa y razonable proporción entre el haber de la pasividad y las remuneraciones de los trabajadores en actividad.

El artículo 14 bis de la Constitución Nacional impone la obligación al Estado de otorgar "los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable", en especial "jubilaciones y pensiones móviles". La contracara de esta imposición resulta el derecho individual a recibir esos beneficios cuyo goce posee tutela constitucional.

Esto implica mantener y perpetuar las injusticias y la violación de la Constitución. En determinados casos, por ejemplo el de los jubilados docentes, ya hay jurisprudencia al respecto.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por lo expuesto, es que este proyecto pretende corregir la "licuación" producida desde que se estableció el Decreto 7/97 en nuestra Provincia.

Se trata así de tomar la decisión política de destinar los fondos aportados al sistema previsional a la finalidad que dicho sistema tiene, garantizando así los derechos que los jubilados tienen reconocidos no solo en la Constitución Nacional sino también en Tratados Internacionales que poseen jerarquía constitucional.

La Constitución Nacional ha reconocido el derecho a la movilidad no como un enunciado vacío que el legislador puede llenar de cualquier modo, sino que debe obrar con el objeto de darle toda su plenitud, que no es otra que la de asegurar a los beneficiarios el mantenimiento de un nivel de vida acorde con la posición que tuvieron durante sus años de trabajo a través de diferentes fallos.

El sistema de movilidad debe garantizar que siempre exista una razonable proporcionalidad entre lo que gana un trabajador en actividad con la prestación jubilatoria, descartándose todo sistema que en la práctica desconozca los cambios que afectan en el estándar de vida que debe resguardarse, que no es otro que el mismo nivel que se tenía en actividad respecto de la alimentación y vivienda, educación, asistencia sanitaria y, en definitiva, una vida digna.

Por ello:

Autor: María Inés García.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en el Congreso Nacional -Cámaras de Senadores y Diputados-, que vería con agrado se sancione una ley que establezca actualizaciones en los haberes de los jubilados.

Artículo 2°.- De forma.